

## ÍNDICE

**CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 15 DE OCTUBRE DE 2018**

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

NÚMERO		IDENTIFICACION, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
13/2017	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE PARA EL MENCIONADO ESTADO.</p> <p>(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ)</p>	3 A 53 EN LISTA

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES  
15 DE OCTUBRE DE 2018**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**LUIS MARÍA AGUILAR MORALES**

**SEÑORES MINISTROS:**

**JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ  
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS  
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS  
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ  
EDUARDO MEDINA MORA I.  
JAVIER LAYNEZ POTISEK  
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**AUSENTES: SEÑORES MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
(PREVIO AVISO A LA PRESIDENCIA)**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:55 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión. Señor secretario denos cuenta, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de

la sesión pública número 104 ordinaria, celebrada el jueves once de octubre del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señoras Ministras, señores Ministros, está a su consideración el acta. ¿No hay observaciones? ¿En votación económica se aprueba?  
**(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDA APROBADA.**

Continuamos señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2017, PROMOVIDA POR DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE PARA EL MENCIONADO ESTADO.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Cossío Díaz y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE COLIMA.**

**SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 13, PUNTO 1, FRACCIÓN CX; 125, PUNTO 1, FRACCIÓN III; 169; 171; 174; 175; PUNTO 1; 177; 178; 180, PUNTO 1, FRACCIÓN II, INCISO K); 183; 316, PUNTO 5 Y 317 DE LA LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE COLIMA.**

**TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 172; 173; 175, PUNTO 2; 176; 373, PUNTO 1, FRACCIÓN I, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA “DESDE LOS NIVELES DE SECUNDARIA EN ADELANTE” Y VIGÉSIMO CUARTO TRANSITORIO.**

**CUARTO. PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA**

**ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COLIMA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor secretario. Pongo a su consideración señoras y señores Ministros, los primeros tres apartados: el I relativo al trámite, el II a la competencia de este Tribunal, y el III a la oportunidad de la demanda. Si no hay observaciones ¿en votación económica se aprueban? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDAN APROBADOS.**

El IV, relativo a la legitimación, tiene una motivación especial, que le pido al señor Ministro ponente que nos haga favor de mencionar.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Sí señor Ministro Presidente. Efectivamente, aquí lo que se está planteando es que los promoventes no satisfacen la condición de legitimación, no acreditan el número mínimo de integrantes para que estos puedan promoverlo; se está contestando en el sentido de la tesis citada en la página 19, no se considera fundada esta causa de improcedencia planteada en el capítulo de legitimación y así es la respuesta que se da señor Ministro Presidente. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, en relación entonces, con este IV apartado de legitimación, donde se trata esta causa, está a su consideración señoras y señores Ministros. ¿No hay observaciones? Señora Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Estoy de acuerdo con el proyecto.

En la página 8 del informe del Congreso, hace valer otro argumento relativo a la legitimación de los promoventes, relacionado básicamente con que las leyes no eran violatorias de derechos humanos, porque estaban destinadas a regular un funcionamiento interno y de ahí derivaba la falta de legitimación; entonces, también se tendría que desestimar porque constituye parte del fondo del asunto, y si el Ministro ponente está de acuerdo en aceptar contestar este argumento, si no, estoy con el sentido.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Creemos que es argumento de fondo, es cierto que hay diferencias de criterios, lo dejaría y le agradezco a la señora Ministra su comentario.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señora Ministra Luna.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Coincido con la señora Ministra Piña, nada más que esa causal se debe de analizar en el punto V, porque ahorita estaban en legitimación, ¿no?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí. En legitimación, porque hubo un argumento específico.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Sí, y por eso se contestó, pero esta es causal de improcedencia.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Retomando entonces, respecto del IV punto de legitimación, no hay observaciones, ¿están de acuerdo con la propuesta del señor Ministro Cossío? ¿En votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDA APROBADO.**

Entonces, ahora pasamos a las causas de improcedencia en el considerando V, que pudiera retomarse, señor Ministro Cossío, la observación de la señora Ministra Piña, en causas de improcedencia.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Se podría hacer el comentario en este sentido, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, con ese agregado, entonces, estaría a su consideración. ¿En votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDA APROBADO.**

Continuaríamos, por favor, señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Iríamos a la parte de fondo del asunto, estoy en la página 19, considerando VI. Los accionantes plantean que la regulación del servicio de transporte privado a

través de aplicaciones tecnológicas en la llamada Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, viola diversos preceptos constitucionales.

Cabe destacar que en el presente asunto se parte de la “premisa de trabajo” que se estableció por este Tribunal Pleno al resolver la diversa acción de inconstitucionalidad 63/2016, del Estado de Yucatán, bajo la ponencia del Ministro Pérez Dayán, en sesión pública de veinticinco de mayo del año pasado, relativa a que el Congreso local era competente para legislar y regular el transporte de pasajeros en la entidad, incluyendo el que se regula utilizando plataformas tecnológicas, en tanto que se desarrolla dentro de su ámbito territorial, aunque ésta no se detalló en dicha sentencia.

Para contestar los planteamientos del presente asunto, se aborda el estudio de los conceptos de invalidez en un orden distinto al presentado en el escrito de los promoventes.

El primer tema que –si le parece bien señor Ministro Presidente– quisiera ir desarrollando uno por uno para facilitar la discusión y votación del asunto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Por favor. Mejor.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** El primero es el análisis del sexto concepto de invalidez plantado, que va de las páginas 26 a 30 del proyecto. En este concepto, los accionantes, de manera general y sin precisar artículos impugnados específicamente, señalan que se transgreden las fracciones X y XVII del artículo 73 de la Constitución, que establece las facultades del Congreso en

materia de comercio, intermediación y servicios financieros, así como de vías generales de comunicación y telecomunicaciones, ya que la actividad, en sí misma, no sólo se refiere al servicio de transporte, sino que está relacionado con aplicación de plataformas de información que utilizan red, intermediación comercial a través de la red, gestión de cobros de servicios a través de plataformas electrónicas, comercio electrónico –entre otros– siendo que todas estas materias son –a su juicio– competencia del legislador federal, que estiman, se invade su esfera con la emisión de una regulación local.

En el proyecto se propone plantear –partiendo de lo que denominé “premisa de trabajo”, establecida en la acción de inconstitucionalidad 63/2016– que, aun cuando el transporte de pasajeros prestado a través de plataformas tecnológicas reviste características que lo colocan en una categoría o modalidad diferente para la prestación del servicio de transporte, lo cierto es que no por ello cada materia deja de ser regulable en los distintos ámbitos de competencia; así, cada una de las materias que incidan en la actividad, por ejemplo, de los actos de comercio, los de telecomunicaciones y los relativos a datos de los particulares –entre otros– serán regulables por el legislador federal competente, mientras que lo relativo a la dimensión material del acto de transporte de personas en el territorio de un Estado en particular, éste será regulable por el legislador estatal correspondiente.

De ahí que se propone que es infundado el concepto de invalidez relacionado con la falta de competencia del legislador local para regular la actividad de arrendamiento privado de transporte a través de plataformas tecnológicas, ya que una actividad de este

tipo se expresa materialmente en actos que son regulables por distintos ámbitos de competencia y, en aquello que tiene un impacto directo en el territorio y población de las entidades federativas, es claro que la competencia es del legislador local.

Cabe señalar que en el análisis de este concepto de invalidez no se hace declaratoria de validez de ningún precepto, ya que los accionantes –insisto– elaboraron un concepto de invalidez competencial genérico, sin especificar artículos impugnados. Éste sería el primer tema, señor Ministro Presidente –si le parece– que sometemos a consideración del Pleno.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Cossío. Está a su consideración este primer concepto genérico como señalaba. Señora Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Respetuosamente, estaría en contra del proyecto. Desde que se analizó la acción de inconstitucionalidad 63/2016, de la ley del Estado de Yucatán, me pronuncié por las normas que se controvertían y que son similares en cuanto a su esencia material eran competencia federal, porque todas estas normas tienen que ver –precisamente– con actos de comercio, es un servicio que se presta entre particulares, y por lo tanto, en términos de la fracción X del artículo 73 de la Constitución, corresponde al legislador federal regular toda la materia sobre actos de comercio.

Además, también van a incidir en las cuestiones de libre competencia y también sería –a mi juicio– competencia federal. El Código de Comercio reputa como actos de comercio a las

empresas de transportes de personas o cosas, por tierra o por agua; en esta ley se denomina a estas empresas: “redes de gestión de la demanda con plataformas tecnológicas”, las cuales –precisamente– lo que hacen es realizar actos de comercio entre particulares.

Por lo tanto, como lo señalé en la diversa acción que sirve de precedente a este asunto, estaría en contra de esta parte; para mí, es competencia federal y, en su caso, haré un voto particular. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra. ¿Alguien más señores Ministros? Señora Ministra Luna.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Ministro Presidente. No estuve en la ocasión anterior que discutieron el asunto de Yucatán, pero leí muy cuidadosamente la versión taquigráfica de la sesión y donde se analiza el problema de competencia, las participaciones, tanto de la señora Ministra como de los señores Ministros, pusieron de manifiesto un problema complejo en cuanto a la competencia, en virtud de que se manejan diferentes situaciones que –eventualmente– pueden ser de competencia federal; sin embargo, me anima estar con el sentido del proyecto, que todas estas convergen en una situación específica la regulación de la prestación del servicio que se da en una entidad federativa específica. Entonces, sobre esa base, apartándome de consideraciones, estaré con el sentido del proyecto. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracia señora Ministra, ¿no hay más observaciones? Procedamos a tomar la votación señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Con el proyecto, apartándome de consideraciones.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** En contra y haré un voto particular.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** A favor.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** A favor del proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta del proyecto; la señora Ministra Luna Ramos vota en contra de consideraciones y, voto en contra de la señora Ministra Piña Hernández, quien anuncia voto particular.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CON ELLO, QUEDA APROBADA EN ESTA PARTE LA PROPUESTA.**

Continuamos señor Ministro, por favor.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Cómo no, señor Ministro Presidente. El segundo tema es el: “Análisis del primer concepto de invalidez (permisos, límite de 4% del parque vehicular y aportación del 1.5% al fondo de movilidad)” –esto va de las páginas 31 en adelante– aquí se analizan varios artículos que voy a tratar de referir separadamente, primero el 171, luego el 172, numerales 1 y 2, fracciones II, III y IV, luego el vigésimo cuarto transitorio, el 177, 173, el 174. “Los accionantes en su primer concepto de invalidez impugnan de manera expresa los artículos 171, 172 y VIGESIMOCUARTO transitorio, argumentando que se establecen obligaciones que restringen la libertad de trabajo establecida en el artículo 5º de la Constitución”. Las restricciones específicas –a su juicio– son las siguientes: a) contar con un permiso de operación otorgado por la secretaría y, aportar mensualmente el 1.5 por ciento por viaje al fondo de movilidad y, b) otorgar permisos por convocatoria y limitados al 4 por ciento del parque vehicular del servicio de transporte público, individual motorizado en todas sus modalidades para dos mil diecisiete, el cual puede ser modificado anualmente.

Indican los promoventes que si bien el permiso establecido en el artículo 171 no resulta inválido –por sí mismo–, ya que de manera aislada no requiere una justificación específica, el artículo 172 en sus numerales 1 y 2, fracciones II, III y IV, restringen el derecho humano a la libertad de trabajo, dado que el legislador no emitió justificación alguna relacionada con una finalidad

constitucionalmente legítima, relación que tampoco se desprende de la redacción literal de dichas fracciones, por lo que las mismas deben ser –a su juicio– declaradas inválidas.

En relación con el artículo vigésimo cuarto transitorio, que establece que la flota de vehículos no deberá superar el 4 por ciento del parque vehicular del servicio de transporte público individual motorizado en todas sus modalidades, considera que no tiene una finalidad constitucionalmente clara y específica por el legislador.

En el proyecto se propone respecto a los artículos 171 y 172 párrafos 65 a 70, lo siguiente: En cuanto al otorgamiento del permiso previsto en el artículo 171, se estima que no limita el derecho a la libertad de trabajo, ya que sólo está sujeto a la verificación de la existencia de la relación entre el conductor y la plataforma; esto es, se trata solamente de una finalidad de control o de función de registro para salvaguardar la seguridad tanto del chofer como de los pasajeros; sin embargo, cuando este permiso va más allá de un acto de registro y control y establece elementos adicionales como los previstos en el artículo 172, dichos elementos deben justificarse por el legislador para determinar su posible grado de intrusión en la libertad de trabajo y demostrar que ésta no es arbitraria.

Así, en este apartado se analizan las restricciones previstas en el artículo 172, salvo la fracción I del numeral 2, ya que se estudiará en el siguiente tema y que si bien en el párrafo 67 del proyecto se indica que hemos declarado su invalidez, esto lo corregiremos en el engrose.

Al respecto, se propone que, el legislador de Colima no justificó de ninguna manera las limitaciones relativas a lo siguiente: el ofrecimiento de servicios de manera libre y directa en la vía pública, el subarrendar los vehículos, el recibir pago mediante tarjeta de prepago de servicio de transporte público regional y hacer base o sitio.

Se indica que el legislador local sólo hizo declaraciones genéricas y abstractas relacionadas con la modernización de la movilidad y el aprovechamiento de tecnologías para optimizar el desplazamiento de las personas; sin embargo, se estima que estas razones no contienen un mínimo de justificación para que tales limitaciones se consideren válidas pues se trata de una restricción a la libertad de trabajo.

De este modo, se propone reconocer la validez del artículo 171 y declarar la invalidez del artículo 172, en sus numerales 1 y 2 fracciones II, III y IV, por restringir el derecho humano a la libertad de trabajo.

No sé si quiera señor Presidente que vayamos artículo por artículo, creo que nos facilita más la discusión.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Con el artículo 171 entonces, en primer lugar, por favor.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Exactamente, estos dos artículos el 171 y el 172 en las condiciones, sería lo que sometería a su consideración señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, están a su consideración señoras y señores Ministros. ¿Observaciones? Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente. Comparto el proyecto en cuanto a la validez del artículo 171; sin embargo, no comparto el proyecto en cuanto a la invalidez del artículo 172, en los apartados que ha referido el Ministro ponente.

Me parece que derivado del asunto, del precedente que se ha referido aquí en varias ocasiones, esta Suprema Corte determinó que el servicio de transporte con plataformas tecnológicas, se distingue –claramente– del servicio de taxi que son servicios distintos; consecuentemente, me parece que estos presupuestos de prohibir a los prestadores de este servicio de aplicaciones tecnológicas ofrecerlo en forma libre y directa en la vía pública, además de no subarrendar y no recibir pagos mediante tarjetas de prepago de servicios de transporte público, y no hacer base o sitio, son connaturales a este tipo de servicio.

De no ser así, entonces me parece que no habría razón para no someterlos a la misma reglamentación de los taxis. Me parece que se estaría haciendo –incluso– una competencia desleal a los que prestan el servicio de taxis; de tal suerte que estoy por la validez del artículo 172 en el numeral 1 y en el numeral 2 en las fracciones II, III y IV. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señora Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Gracias. Estamos viendo primero el artículo 171, ¿verdad?

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Y 172, los dos.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** En principio, derivado de mi votación anterior, estaría con la invalidez de los dos artículos; sin embargo, hay argumentos adicionales; con relación al artículo 171. En el primer concepto de invalidez –en la página 3– los accionantes formularon un argumento relacionado con que este artículo era inconstitucional porque indebidamente faculta la Secretaría de Movilidad para fijar las tarifas que se cobrarán por ese servicio privado de transporte.

Al respecto, como se observa del numeral 1 del artículo 171, es verdad que al finalizar dice: “será posible que exista un incremento temporal en la tarifa, en un momento y lugar determinado, de acuerdo a las reglas previamente establecidas con la Secretaría a través de los permisos de operación correspondiente”.

Creo que, –como lo anuncié– en primera, es materia federal y, en segunda, la posibilidad de que la secretaría establezca tarifas para un servicio de transporte que no constituye un servicio público definido por esta Suprema Corte, que no es un servicio público, sino que es un servicio privado entre particulares; considero que sería contrario a los principios de libre competencia y competencia económica y, en ese sentido, este argumento no está contestado

en el proyecto; sin embargo, el artículo 171 –para mí– es inconstitucional en esta parte además y, el artículo 172 también en cuanto a la fracción I, que es recibir pagos en efectivo, porque el proyecto va declarando la invalidez de diferentes fracciones; sin embargo, recibir pagos en efectivo, la fracción I también consideró que es contraria a la libre competencia y concurrencia porque establecen barreras de entrada; en consecuencia, iría por la invalidez de los dos artículos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, gracias señora Ministra. Señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias señor Ministro Presidente. De acuerdo con los temas tratados en ocasión de un asunto muy similar al que se está revisando, expreso estar de acuerdo con el proyecto en cuanto a reconocer la validez del artículo 171, no así con los requisitos y restricciones que nos da el artículo 172, –precisamente– por las razones que manifestó el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea; lo digo porque –precisamente– éstas convierten este servicio en una herramienta de transporte distinta que la del taxi ordinario; de manera tal que bajo esa perspectiva, creo que las restricciones aquí entendidas, no requerían, como lo exige el proyecto, una justificación adicional que no sea la de la existencia misma de la plataforma, de suerte que pensar que quede prohibido a los prestadores del servicio del transporte privado por arrendamiento a través de aplicaciones tecnológicas ofrecer el servicio de forma libre y directa en la vía pública, hacer base o sitio, recibir pagos mediante tarjetas de prepago o alguna otra, como subarrendar vehículos o recibir pago en efectivo, me parece muy propio de la otra modalidad; la

modalidad que está total y absolutamente sujeta a un control del Estado mediante el balizamiento de un vehículo, su control a través de lo que denominan revista, el otorgamiento de una placa para tal servicio y más que otra cosa, la medición en cuanto al costo del servicio con un taxi.

Es importante recordar a todos ustedes que la plataforma aquí analizada genera un cobro de la tarifa a través de la aplicación de los algoritmos que requieren considerar el tiempo, la distancia y la demanda.

De suerte que, aun cuando la propia herramienta nos ofrece la certeza y además seguridad de haber sido contratada mediante una plataforma electrónica, conocer de antemano el costo, la persona que lo opera y tener claramente definida la ruta y saber en qué momento se encuentra el vehículo en cada lugar, no llevan a pensar que ninguna de las restricciones que estén aquí deba permanecer, sino por el contrario, son –precisamente– las que califican y hacen diferente el servicio.

Por esa razón, como lo expresé en la presentación del otro proyecto que –en su momento– terminó por ser sentencia; creo que estas son las modalidades que lo diferencia.

Sería difícil pensar en hacer base o sitio, recibir pago mediante prepagos, subarrendar u ofrecer el servicio de forma libre y directa en la vía pública; esa es la diferencia, y como diferencia que es, creo que las restricciones son connaturales al sistema. Por ello, considero que, a diferencia de lo que pide el proyecto, no había ninguna otra necesidad del legislador de justificar estas

restricciones, en todo caso, si las restricciones resultaran aplicables, lo único que tendría que hacerse es registrarse como servicio de taxi, tener los colores que para tal efecto se exigen, hacer las revisiones periódicas y tener las placas y, a partir de ello, saber que se contrata un servicio mediante el uso de un taxímetro, que está perfectamente regulado por la autoridad a través del cobro, y no los instrumentos de la tecnología, que son útiles para el otro servicio, cuyas características todos conocemos.

Por ello, –entonces– si bien estoy por la validez –como lo propone el proyecto– del artículo 171, también estoy por la validez del artículo 172 y, en esa medida, en contra del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. ¿Alguien más señores Ministros? Señor Ministro Medina Mora.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Gracias señor Ministro Presidente. En relación con el artículo 171, comparto la conclusión del estudio, no necesariamente las mismas consideraciones, pero hay un punto que me parece relevante.

En el numeral 3 de este artículo 171, dice: “Una vez concluido cada servicio, la propia plataforma independiente enviará al usuario un recibo a su correo electrónico, que contendrá la siguiente información:”. Y lista una información.

Sin embargo, –precisamente– la naturaleza del servicio es que el usuario está en contacto con el prestador de servicios y con la plataforma, a través de la plataforma, y aquí me parece que hay un requisito que no es razonable y es que exista una

comunicación entre la plataforma y el usuario por vía distinta de la que es natural a la plataforma, que es el correo electrónico; algunos usuarios podrán tener correo electrónico, otros no, –supongo que todo mundo lo tiene–, pero me parece que la conectividad entre un usuario y el servicio está en la plataforma, no me parece razonable –parece un obstáculo, en su caso, irrazonable, que no es mínimo– referir un mecanismo de comunicación distinto del que, por naturaleza, tiene la prestación de este servicio. Entonces, estaría por la inconstitucionalidad de este numeral 3, que dice: “recibo a su correo electrónico, el cual contará”; eso lo hace la plataforma en automático. Gracias señor Ministro Presidente.

En relación con el artículo 172, estoy de acuerdo con la idea de invalidez, aunque entiendo que el requisito que está en la fracción IV del numeral 2 no me parece irrazonable, porque esa es la naturaleza del servicio; me parece que hacer base o sitio es –obviamente– la lógica de un servicio que no necesariamente se demanda por vía de la plataforma. Entonces, este requisito me parece razonable. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. ¿Alguien más? Señor Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias señor Ministro Presidente. También, atendiendo a lo resuelto en el precedente, me parece que se estableció una clara diferencia –este proyecto lo retoma– entre el servicio público de transporte de pasajeros y este tipo de servicio con base en plataformas tecnológicas.

Sobre esa base, y partiendo de que son distintos, y en éste que es de particular a particular, se establecen requisitos y modalidades especiales; tampoco compartiría la declaratoria de inconstitucionalidad del artículo 172, en los puntos que se proponen.

Me parece que –precisamente– estas prohibiciones tienen la finalidad de salvaguardar, dentro de sus propios cauces, el servicio público de transporte de pasajeros, y darle a este servicio una característica especial. Por esas razones, estaría de acuerdo con la validez del artículo 171, pero en contra de la invalidez que se propone en el artículo 172, y las fracciones II, III y IV del numeral 2. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Ministro Presidente. Muy brevemente. Estoy de acuerdo con el proyecto en cuanto a la validez del artículo 171. Y respecto del artículo 172, conforme a mis posicionamientos anteriores, no estaría de acuerdo por la invalidez de esta fracción; en lo demás estoy de acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señora Ministra Luna.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Ministro Presidente. También estoy de acuerdo con la validez del artículo 171 y en contra de la invalidez del artículo 172; en la inteligencia

de lo que se refiere a recibir pagos en efectivo se trata más adelante, en otro de los considerandos; pero lo que se refiere a subarrendar los vehículos, recibir los pagos mediante tarjetas de prepago y hacer base en el sitio, así como lo señalado en el numeral 1, también considero que hay libre configuración para este tipo de servicios y, por esa razón, me apartaré de la declaratoria de inconstitucionalidad, en todo caso, reservándome hacer un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias. Nada más quisiera señalar que estoy de acuerdo con la propuesta del artículo 171, por razones diversas.

Como bien decía la señora Ministra Piña, hay un planteamiento ahí de invalidez en relación con la inconstitucionalidad de esta disposición por la facultad de la Secretaría de Movilidad para fijar las reglas tarifarias que se cobrarán, que no se analiza desde ese punto de vista; pero, además de eso, estoy de acuerdo en reconocer que las tarifas de servicio de transporte a través de aplicaciones tecnológicas deban ser informadas al usuario en función de la oferta y la demanda; creo que es un mecanismo para dar seguridad jurídica a los operadores y a las empresas de acceso y gestión de la demanda, con que ofertarán un servicio con reglas tarifarias claras y previamente delimitadas; lo cual no quiere decir –para mí– que el Estado esté fijando las tarifas de prestación de este servicio, sino que se realizará a partir de la oferta y la demanda que tenga esta modalidad de transporte. En general, con algunas razones adicionales, estaría por la propuesta de validez del artículo 171; no así con la invalidez del artículo 172, porque creo que se debe reconocer la validez, o sea, además de que las

entidades federativas tienen un amplio margen de configuración legislativa para regular el servicio de transporte, la prestación de los servicios, ya sean públicos o privados, constituyen áreas de interés general que justifican que el Estado adopte medidas regulatorias para proteger el medio ambiente, la seguridad de las personas, maximizar su calidad de vida y también para garantizar la libre competencia y concurrencia en el mercado.

En este sentido, el hecho de que el legislador no hubiere justificado en el procedimiento legislativo, en forma individualizada, los motivos que imponen estas restricciones, no genera –en automático– su inconstitucionalidad. Las restricciones que tiene el artículo 172 son acordes con la libertad de competencia y concurrencia económica, pues no generan una distorsión en los mercados ni imponen barreras de entrada a las personas, se trata únicamente de medidas que el legislador adoptó para proteger la seguridad de conductores y usuarios.

La prohibición, además, de subarrendar los vehículos no es un límite injustificado, pues coadyuva a identificar plenamente a las personas que presten el servicio de transporte y fortalecen la seguridad jurídica de los usuarios, al existir un responsable registrado ante la Secretaría de Movilidad.

Por lo que hace a la prohibición de recibir el pago de servicio mediante tarjetas de prepago de transporte público, el legislador local cuenta con facultades para determinar el ámbito de validez y los servicios que pueden ser pagados con las tarjetas de prepago que él mismo implementó; por lo que no existe violación

constitucional que advierta. Por tanto, considero que debe reconocerse la validez del artículo 172 que ha sido impugnado.

Por cierto, señor Ministro –como un apunte–, en el párrafo 67 del proyecto, en lo que se refiere al numeral 2, fracción I del artículo 172, se señala que fue declarado inválido en el apartado anterior; no es tal, ya que ese estudio se hará más adelante a partir de la página 38, sólo como una corrección de mecanografía.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** En cuanto al artículo 171, estoy de acuerdo con el proyecto; sin embargo, me hizo reflexionar la intervención del Ministro Medina Mora, creo que tiene toda la razón, basta con declarar la inconstitucionalidad de la porción normativa “a su correo electrónico” porque la plataforma, en automático, envía –precisamente– el recibo a que se refiere aquí, y esto es una carga adicional que no tiene ninguna justificación, el que tenga que utilizarse el correo para tener un recibo; por lo tanto, también creo que esa parte debe ser declarada inconstitucional.

El artículo 172, conforme también a los precedentes que he votado, en el sentido de que las legislaturas locales pueden establecer estas distinciones en la prestación de un servicio, que pudiese ser similar en cuanto consiste el transporte de una o varias personas de un punto a otro en una zona delimitada, creo

que cuenta con las facultades para hacerlo; por lo tanto, estoy en contra del proyecto en ese artículo 172, numeral 1, es decir, la prohibición de ofrecer el servicio libremente; y en el numeral 2, en el entendido que los pagos en efectivo los analizaremos en el siguiente punto de la discusión, también considero que pueden hacerse constitucionalmente esas restricciones. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Ministro Presidente. No participé en la discusión de la acción 63/2016, –ni tampoco la señora Ministra Luna– por lo cual –con franqueza– no me siento vinculado a los argumentos que en ese momento se dieron; entonces, lo quería señalar.

Respecto a la corrección del párrafo 67, la había manifestado al presentar el asunto, pero le agradezco, señor Presidente, que lo haya reiterado.

En cuanto al artículo 171, no hay ningún aspecto que debamos debatir, porque me parece que todos están de acuerdo; en cuanto al artículo 171, numeral 3, no hay un argumento específico en este sentido en el proyecto sobre lo que dice el señor Ministro Medina Mora, en cuanto a la propia plataforma y el envío de un recibo en el correo electrónico; nunca se planteó una cuestión de esa naturaleza, los argumentos estaban planteados contra el artículo 171, numeral 1 y artículo 171, numeral 2, en la forma en la que están señalados; podríamos –si quieren– verlo en la extensión de

efectos, o podríamos verlo aquí, pero insisto, no hay un argumento puntal de este punto.

Finalmente, en cuanto al artículo 172, no digo que no haya una distinción, el proyecto dice que no hay una distinción razonable, y esto tiene afectación, más que al artículo 28 constitucional y al régimen de prestación de los servicios o libertad de competencia, a la libertad del trabajo del artículo 5o. constitucional; creo que hay la distinción, pero la distinción no tiene ningún fundamento de razonabilidad, por eso se está proponiendo –y entiendo muy bien los argumentos de todos– la invalidez en este sentido, de forma tal, señor Presidente, que salvo la cuestión del artículo 171, numeral 3, que podríamos ver si la determinamos ahora o la determinamos en extensión de efectos, –como suele hacerse en estos casos– estaría sometiendo el proyecto en sus términos, con la corrección que –desde luego– al párrafo 67 se había anunciado y se hará, desde luego, –en su caso– en el engrose. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señora Ministra Luna.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Ministro Presidente. En el artículo 171, nada más hacer una aclaración: estoy votando por la validez, tal como se propone en el proyecto en este asunto, apartándome de consideraciones que había mencionado por la libre configuración, y –además– por el argumento que había señalado la Ministra Piña, que no se contesta en el proyecto; entonces, me aparto de consideraciones porque –de todas maneras– estaría por la validez.

Me parece importante el argumento que hace valer también el señor Ministro Eduardo Medina, entonces, estando de acuerdo con la validez de este artículo, me apartaría de la porción normativa que dice “un recibo a su correo electrónico”; y por lo que hace al artículo 172, me estoy apartando de la declaración de inconstitucionalidad, por las razones que mencioné. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Ministro Presidente. Dado que el proyecto tiene el tema de los artículos 171, numeral 1 y 171, numeral 2, creo que valdría la pena –para no enredar la votación, si le pareciera– votar sobre eso que se ha pronunciado y dejar después el 171, numeral 3, porque no es cuestión de quitar sólo la frase, en todo caso, tendría que salir la fracción completa pues no tendría ningún sentido: “Una vez concluido cada servicio, [...] contará por lo menos con la siguiente información:”, ¿y quién contaría con esa información si ya la eliminamos? Entonces, creo vale la pena separarla para poder tener esa consideración, pero usted lleva el debate señor Ministro Presidente. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** En la precisión de los actos impugnados está el artículo 171 en términos generales, no hay apartado 1, numeral 2, o numeral 3, es el estudio del 171 en general.

Como señaló el Ministro Medina, el numeral 3 refiere –con las fracciones correspondientes– a la emisión de un “recibo a su correo electrónico”, con determinadas características.

Estaría por la inconstitucionalidad de todo el artículo, derivado de la precisión que está en cuanto a la regulación de las tarifas por parte la Secretaría de Movilidad; que se hizo un argumento y que no fue contestado en el proyecto y en suplencia de queja, porque es acción y estamos facultados, por el numeral 3.

En consecuencia, para no complicar la votación, estaría por la inconstitucionalidad de todo el artículo 171. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Insistiría señor Ministro Presidente. Sé que se está impugnando el 171 completo, dije que no había un argumento específico, lo está trayendo ahora el señor Ministro; creo que por orden podríamos votar el 171, numeral 1, el 171, numeral 2, y después dejar el 171, numeral 3, si es el caso determinarlo, lo discutimos; si quieren, por suplencia o por extensión de efectos, y tomamos una posición en ese sentido, y vemos cuál sería el argumento para declarar la invalidez.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Me parece bien el método que propone; y claro, también la aclaración que usted señaló –que había dicho– sólo lo hice para que no quedara desapercibida su observación.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** No, ninguna duda señor Ministro, le agradezco.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Vamos analizar el artículo 171, con excepción de ese numeral 3, para que podamos votarla; en relación con los numerales 1 y 2. Señor secretario tome la votación.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Con el proyecto, apartándome de consideraciones.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Por la validez, por razones distintas.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Por la inconstitucionalidad del artículo 171.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Por la validez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Por la validez.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** Por la validez, con razones diversas.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta del proyecto de reconocimiento de validez del artículo 171, numerales 1 y 2; con

voto en contra de la señora Ministra Piña Hernández; voto en contra de consideraciones de la señora Ministra Luna Ramos; razones diversas de los Ministros Zaldívar Lelo de Larrea y Presidente Aguilar Morales.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A ver, ¿una aclaración señor Ministro Cossío?

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Sí, el artículo 171, el proyecto propone validez; el 172, invalidez, ¿eso es lo que se está votando?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No, nada más estamos votando el 171.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** 171, numerales 1 y 2.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Bueno, entonces tenemos ahí la votación. Vamos al 172.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No, vamos al 171, numeral 3; bueno, a ver, ¿nos repite la votación de este 171, numerales 1 y 2?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Mayoría de nueve votos, a favor del reconocimiento de validez.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDA RESUELTO EN ESE SENTIDO, CON LA VOTACIÓN SEÑALADA.**

Pasaríamos –ahora sí– al numeral 3 del 171.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** 171, numeral 3.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Bueno, si quieren de una vez.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Como usted mismo lo sugirió señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Sí, pensaba que iba a ser al final, pero como ustedes señalen.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Es que hay una propuesta que se mencionó.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** No tengo objeción de acomodarla en extensivos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Algún argumento adicional señor Ministro Medina Mora? ¿Señor Ministro Pardo?

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Quisiera saber, para poder formar mi criterio respecto de este punto, ¿cuál sería la razón de inconstitucionalidad de esta porción normativa? Es decir, entiendo que se señala que, tal vez, la necesidad de dar un correo electrónico al cual se remita un recibo no se compadezca con el sistema de plataforma tecnológica bajo la cual se presta este servicio; digo, me parecería en todo caso inadecuada o errónea, pero, más bien, no escuché cuál sería el argumento de inconstitucionalidad respecto de esta fracción, ¿qué precepto de la Constitución se violaría o sobre qué bases se podría formar ese

argumento? Lo planteo como duda, no estoy dando un criterio definitivo, gracias.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Sí, sí.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Medina Mora.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Gracias señor Ministro Presidente. Me parece que –obviamente– la regulación de estos servicios debe ir a una lógica de seguridad jurídica para el usuario, para el prestador de servicios y, desde luego, también que las regulaciones técnicas que éstas se establezcan deben –obviamente– plantearse desde la perspectiva de razonabilidad, para no hacer muy difícil o imposible la prestación de un servicio, y esto –me parece– afectaría la libertad de trabajo en la prestación del servicio, entiendo que, primero, no está demandado o reclamado argumentativamente de manera puntual, pero me parece que, en una argumentación general de razonabilidad, de seguridad jurídica y de libertad de trabajo, esto es inconstitucional; se puede compartir o no, pero –ciertamente– desde luego, es inadecuada porque no se compadece con la plataforma, pero no es el punto que usted aborda. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Si no hay más argumentos. Señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Nada más tengo una duda y la pregunto como tal. Me parece que si no se tiene que tener un correo electrónico cuando contratas el servicio no es parte de los requisitos, pues sí, es como un requisito difícil de cumplir para

quienes no lo tengan. Mi pregunta es: ¿cuando se contrata no se pide? Porque si se pide desde que se contrata, pues no es un requisito imposible de cumplir.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Es una pregunta que habrá que analizar.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Pues votemos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ahora, no creo que necesariamente esto lleve a una invalidez; ahora, si se está contratando a través de un servicio electrónico, la posibilidad de hacer o realizar un correo electrónico es sencillísimo, lo que se pudiera cuestionar sería que, en un servicio que no es electrónico, exigir un requisito electrónico para hacerlo; pero si se está partiendo de una plataforma de esta naturaleza, pues bastaría con establecer un correo electrónico, que es algo ahora muy cotidiano y sencillo de elaborar; pero bueno, vamos a tomar la votación respecto de esta propuesta, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Por la validez, no encuentro por qué es inconstitucional.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Me parece cuesta arriba pedir un requisito que no se tendría al contratar, pero tampoco se tiene la certeza de que efectivamente no se pidiera desde un principio; por esa razón, entonces estaré por la validez.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Por la validez.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Por la validez.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** También por la validez.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Voy por la invalidez total del artículo 171, este recibo que se está pidiendo en función de las características, que está estableciendo el legislador, es un acto de comercio 100%, esto es materia federal, y tendríamos que ver, no sé si tienen correos electrónicos o no, tendríamos que ver si están facultados para establecer este tipo de requisitos que es obligación del prestador del servicio, entonces iré en contra.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Estoy por la validez de la fracción y por la invalidez solamente de la porción normativa que dice: “a su correo electrónico”.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** En el mismo sentido.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Por la invalidez exclusivamente de la expresión: “a su correo electrónico”.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** Por la validez.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos por la validez del numeral 3 del artículo 171, con la salvedad de los señores Ministros Medina Mora, Laynez Potisek y Pérez Dayán, quienes votan por la invalidez de la porción normativa que indica: “a su correo electrónico”.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: BIEN, QUEDA ENTONCES APROBADO EN ESOS TÉRMINOS, CON LA VOTACIÓN SEÑALADA.**

Continuaríamos señor Ministro, por favor.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Sí señor Ministro Presidente. Creo que correspondería votar el artículo 172 numerales 1 y 2.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Así es. Estamos entonces en el artículo 172 y, si no hay más observaciones, procedamos a tomar la votación, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto, excepto por lo que hace a la fracción II del numeral 2.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** En contra del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Estoy con el sentido del proyecto, apartándome de consideraciones.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** A favor del proyecto, excepto por lo que hace a la fracción IV del numeral 2.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** En contra del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** En contra y por la validez de la norma impugnada.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informar los siguientes resultados: por lo

que se refiere a la impugnación del artículo 172 numeral 1, existe una mayoría de seis votos en contra del proyecto y por el reconocimiento de validez; por lo que se refiere al artículo 172, numeral 2, en cuanto a las fracciones II y IV, una mayoría de siete votos en contra de la propuesta y por el reconocimiento de validez; y por lo que se refiere a la fracción III de ese numeral 2 del artículo 172, una mayoría de seis votos en contra y por el reconocimiento de validez.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Luego, hay reconocimiento de validez de la norma con la votación señalada, existe mayoría simple en este caso.

**MUY BIEN, CON ESE RESULTADO Y LA VOTACIÓN SEÑALADA QUEDA APROBADO ESTE PUNTO.**

Y ahora, avanzaríamos señor Ministro, por favor.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Cómo no, señor Ministro Presidente. Muchas gracias.

Sigo en el punto segundo, ahora estoy en la página 35, párrafo 71, para analizar el vigésimo cuarto transitorio, dice: por lo que corresponde a este artículo, se propone declarar su inconstitucionalidad, ya que se considera que el análisis de las condiciones de la prestación de servicio de transporte por arrendamiento auxiliado por plataforma no se debe hacer partiendo de la comparación con otros servicios, sino tomando en cuenta directamente sus características y regulación.

Así, se estima que el legislador no podía regular los servicios, tomando como base justamente otro tipo de servicio de transporte como lo es el servicio público individual motorizado del cual toma un 4% del total de vehículos de servicio de transporte como límite sin dar ninguna razón para ello.

Se estima que no pueden alegarse motivos de competitividad, ya que –justamente– se están estableciendo barreras de entrada para el servicio específico, tampoco pueden argumentarse que es para la regulación de la oferta en relación con la demanda, ya que eso justamente hacen las reglas de mercado en condiciones de competitividad; de ahí que se proponga declarar la invalidez del artículo vigésimo cuarto transitorio. Sería el punto señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias. Está a su consideración señora Ministras, señores Ministros. ¿No hay observaciones? En consecuencia, estaría a su consideración la propuesta del vigésimo cuarto transitorio. Entonces, ¿en votación económica se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDA APROBADO.**

Continuamos, entonces.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Adicionalmente, de una lectura de los artículos impugnados, se advierte que existen algunos adicionales a los que expresamente se señalaron en el concepto de invalidez, pero que fueron precisados en el apartado de artículos impugnados y que están relacionados con el permiso

y hay argumentos para llegar a ellos, por lo cual se analizan en este apartado.

En primer lugar está el artículo 177 –párrafos 73 y 74–, por lo que respecta al concepto de invalidez en contra de la aportación mensual del 1.5 % por viaje al fondo de movilidad regulado en el artículo 117 de la ley, precepto que, si bien no está señalado expresamente en el concepto, pero respecto del cual existe argumento de invalidez específico, por lo cual se estudia y lo considera un requisito excesivo que imposibilita la pretendida finalidad de la legislación y es contraria al aprovechamiento de las tecnologías.

En el proyecto se propone que esta aportación al fondo cubre una finalidad legítima, que fue justificada en el proceso legislativo y que se orienta al mejoramiento de las condiciones de movilidad dentro de la comunidad en general. Por ello, se propone infundado el argumento y, por tanto, el reconocimiento de validez de este artículo 177.

Son tres, señor Ministro Presidente, el 177, el 173 y el 174. ¿Quiere que los identifique de una vez los cuatro?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, de una vez, por favor.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** El artículo 173 establece que la secretaría evitará prácticas monopólicas en la prestación del servicio, estableciendo que cada persona física puede ser titular de un permiso y las personas morales hasta de diez y el permiso sólo amparará un vehículo. En este punto, en el proyecto se

estima que existe una clara restricción –más allá del registro y mero control de seguridad de usuarios–, al limitar un solo vehículo por individuo, es por ello que se considera que se requeriría una justificación específica por parte del legislador, que tampoco se encuentra dada en los procesos legislativos o en las constancias del proceso legislativo.

De este modo, si bien pueden pensarse argumentos que justifiquen la limitación de permisos y vehículos, el legislador no elaboró ninguno de estos argumentos, por lo que el artículo vulnera –a nuestro juicio– la libertad de trabajo sin una justificación razonable y, por tanto, se propone declarar su invalidez.

Finalmente, el artículo 174 –que está analizado en el párrafo 77– se refiere al otorgamiento de información técnica, obligando al permisionario a presentar en todo momento la información técnica requerida por la secretaría respecto del servicio brindado, sus socios, controles de procesos y programas de capacitación para conductores, así como permisionarios.

Al respecto, se considera que la información que contiene este artículo es necesaria para la seguridad y control tanto de los usuarios como de los choferes, además de que la misma se restringe a información técnica y no personal, por lo que de un análisis de razonabilidad no se aprecia que se vulnere la Constitución, además de que el mismo puede ajustarse a la justificación genérica de la legislación establecida por el legislador del Estado. Por ello, es que este artículo 174 se propone que debe ser declarado válido. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias señor Ministro Presidente. Me refiero específicamente al contenido del artículo 173, el proyecto luego de examinar una justificación o injustificación de por qué para evitar prácticas monopólicas, se autoriza a que las personas físicas puedan tener sólo un permiso y, en el caso de las colectivas, hasta diez; no entiendo, entonces, la razón por la cual el legislador estableció esta diferencia, en tanto no se concretó a un tema que lo pudiera así justificar.

Sin embargo, a partir de ello se declara la invalidez de toda la disposición, creo que aquí lo que tendría que analizarse es por qué una persona física tiene derecho a un permiso y una persona jurídica hasta diez, la única cuestión que nos llevaría a entender esto a partir de sus finalidades el artículo habla de la prohibición de prácticas monopólicas. Es claro –como se ha visto en este tipo de definiciones– que el sistema persigue la oportunidad que se entregue a las personas para el autoempleo y, básicamente, una de las respuestas a una práctica conocida en cuanto al servicio ordinario de taxi es que, cuando se advierte la cantidad de permisos otorgados, estos son excesivos en cuanto a una sola persona.

La finalidad de la ley, en este sentido, quiso partir del autoempleo y lo que conlleva el ser el titular del permiso: implicará el cuidado con el que se debe prestar el control de que es una sola persona la que tiene un permiso, y no más, y evitar, con ello, la práctica monopólica tan cuestionada en el sistema distinto que es el de los taxis.

Por esa razón, si bien es cierto que aquí se estableció –a diferencia de la legislación que anteriormente se examinó–: que una persona física tendrá derecho ser titular de un permiso y las personas jurídico colectivas de hasta diez; no porque se hable de que la persona jurídica colectiva puede tener hasta diez, eliminemos la oportunidad de la finalidad de la norma tiene: el autoempleo y la posibilidad de que cada quien se haga responsable del permiso que recibe, a diferencia de que puede recibir como persona física treinta y descuida quien específicamente ejerce el permiso y la forma en que éste se debe prestar, entendemos todos que este nuevo sistema de transporte a través de plataformas electrónicas supone un cuidadoso ejercicio y un trato bastante diferenciado del ordinario que se recibe en la calle a solicitud expresa.

De tal manera que creo que, por el hecho de que no se hubiere justificado una distinción, pero entendiendo que la finalidad propia del artículo es la prohibición de prácticas monopólicas, desaparecer el artículo 173 supondría entonces la oportunidad de que una persona física pudiera ser titular de un más permiso, lo cual –por lo menos a mí– me parece contrario, en esencia, a lo que justifica la existencia de este tipo de servicio y lo que claramente el legislador quiso establecer, no olviden que el aspecto del autoempleo es fundamental en ello y el autoempleo se genera cuando se es propietario del vehículo, no cuando se es un chofer de alquiler para un permisionario que tiene muchos vehículos.

Bajo esa perspectiva, si por la diferenciación de trato hubiere que declarar la invalidez, no la entendería a modo de quitar la finalidad que el sistema previene, que es el autoempleo y la titularidad de una persona respecto del permiso; me parece suficientemente claro y hasta propio de la legislación de cada Estado la libertad de configuración de determinar una persona, un permiso, más adelante se advertirá que el permiso evidentemente para el ejercicio regular del servicio, puede ser entregado a otras personas registradas, pero el titular del permiso sigue siendo uno, con ello, el autoempleo se justifica y –en todo caso– esa es la finalidad de la norma, si no es esa y por virtud de una oportunidad que las personas jurídico-colectivas pudieran tener hasta diez, se darían entonces los supuestos que el proyecto marca, pero eliminar de modo absoluto el artículo 173, sólo porque no se justificó la diferencia, por lo menos –para mí– establece un punto en el que se contradice con la norma que establece la prohibición de prácticas monopólicas y la finalidad del autoempleo.

Por ello, si acaso habría que estar por la invalidez, sería en la parte en que las personas jurídico-colectivas pueden tener hasta diez, no por el hecho de que cada persona pueda tener un permiso. Gracia señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Ministro Presidente. El Ministro Pérez Dayán abrió la discusión sobre el artículo 173; creo, una vez más, que sería más fácil ir artículo por

artículo; dado que ésta es la primera ficha tocada, podríamos comenzar con el 173, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Medina Mora.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Con la venia del señor Ministro ponente, me refiero al artículo 173 puntualmente, gracias al planteamiento que hizo el Ministro Pérez Dayán. Estoy con el proyecto, por la invalidez del precepto. Me parece que, más allá de su propia confusión, cuando se habla de libertad de trabajo o libertad de empresa, cómo se organice una empresa, si es una persona jurídico colectiva o es una persona física-empresa, no hace ninguna diferencia, puede ser una empresa donde tenga un accionista el 99% y otro accionista el 1% o una acción. No veo en esa lógica una distinción entre una y otra. Es cierto que muchas regulaciones de prestación del servicio público de transporte sin ruta fija —que es el taxi— en muchas entidades tienen esta restricción de lo que llamaba el Ministro Pérez Dayán autoempleo o el hombre-taxi, como se dice en la jerga normal, pero en este caso, estamos hablando de la autorización de un servicio de distinta naturaleza.

Me parece que la agregación de capacidades y de darle más a crítica tiene una lógica ¿cómo se organiza una persona o una empresa? Me parece absolutamente irrelevante en esa lógica por violación al artículo 5º, libertad de trabajo o empresa, estaría con el proyecto por la invalidez del precepto. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Ministro Presidente. Traía una idea, pero al escuchar los argumentos del señor Ministro Pérez Dayán, la retomo con un enfoque diferente al que yo tenía. Vengo con el proyecto esencialmente y creo que hay muchas razones para considerar que el precepto es inválido; sin embargo, creo que precisamente por lo que mencionaba el Ministro Pérez Dayán –ahora, el argumento del Ministro Medina Mora– valdría la pena considerar si debemos no invalidar la primera frase que dice: “La Secretaría evitará prácticas monopólicas en la emisión de permisos para la prestación del servicio” porque son dos cosas distintas.

El limitar a uno, a diez, a cinco o a ocho a que tenga la obligación la autoridad de evitar que se generen prácticas monopólicas y esto obviamente responde además a una condición constitucional.

En consecuencia, simplemente es una idea que pongo sobre la mesa, creo que valdría la pena reflexionar si se puede quedar esa frase, precisamente, como una salvaguarda para que no haya excesos y se caiga en prácticas monopólicas. De cualquier manera, votaría con el proyecto y, en su caso, haría un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, gracias señor Ministro. ¿Algún otro comentario? Señora Ministra Luna.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Ministro Presidente. Entiendo que estamos en el artículo 173, ¿verdad?

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Sí señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** El artículo 173 nos está diciendo que la secretaría evitará prácticas monopólicas y que cada persona física tendrá derecho a ser titular de un permiso y a las personas jurídico-colectivas hasta diez, el permiso que se otorgue a una persona física o jurídico-colectiva amparará un solo vehículo.

Estoy de acuerdo con el proyecto en cuanto al sentido de declarar inconstitucional este artículo, por las razones que mencionaba hace rato el señor Ministro Medina Mora. Lo que sucede es esto: una cosa es que sea una persona física con actividades empresariales y otra es que sea una persona física o una persona moral, que creo que no se establece una diferenciación en el caso concreto.

Me separaría de las consideraciones del proyecto, en la que se dice que en el proceso legislativo no se da una justificación constitucionalmente válida para éste. Me parece que pueden o no darla, finalmente, el análisis de constitucionalidad es algo que nos corresponde a nosotros con la exposición de motivos, sin la exposición de motivos y a pesar de la exposición de motivos.

Entonces, sobre esa base, estaría con el sentido, nada más me aparto de esta parte del proyecto. Gracias señor Presidente. Me aparto de consideraciones, pero estoy con el sentido.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señora Ministra. Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente. En relación con el artículo 177, estoy a favor del proyecto; el artículo 173, también estoy a favor de la invalidez aunque por razones distintas; sin embargo, la intervención del Ministro Fernando Franco, me hace pensar que, quizá, valdría la pena dejar la parte correspondiente que diga simplemente: “La secretaría evitará prácticas monopólicas en la emisión de permisos para la prestación del servicio”.

Si bien es cierto que esto de todas maneras estaría obligada por mandato constitucional, quizá no sobraría dejar esta afirmación y este mandato en la ley respectiva; sin embargo, como requerimos votaciones calificadas en este tipo de cuestiones, de no ser aceptada esta propuesta del Ministro Franco, votaría con el proyecto para efecto de que no vaya a resultar que, buscando un beneficio mayor, vayamos a generar una votación fragmentada que no alcancemos la intención de invalidar lo que afecta; pero creo que la propuesta del Ministro Franco es plausible y me sumaría a ella, en caso de ser aceptada por el Ministro ponente y –obviamente– por el Pleno. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. ¿No hay más observaciones? A ver, estamos estudiando los tres artículos que nos hizo el planteamiento el señor Ministro Cossío, se ha hecho un enfoque en el artículo 173, varios que se han pronunciado han dicho que están de acuerdo con los otros planteamientos excepto con el del artículo 173, pero ¿si tiene usted alguna otra argumentación señora Ministra Luna respecto a las otras disposiciones?

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** No, me apartaría de consideraciones, nada más de las otras pero estaría con el sentido.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, entonces, estaríamos votando las tres disposiciones que son los artículos 173, 174 y 177. Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Ministro Presidente. Nada más para decir lo siguiente: encuentro muy plausible lo que dice el señor Ministro Franco; sin embargo, me genera un problema dejar el enunciado así: la Secretaría evitará prácticas monopólicas; tiene facultades la Secretaría, es órgano de competencia —lo decía bien el Ministro Zaldívar—, queriendo hacer el bien, a lo mejor no hacemos tan bien, porque le damos una carga sin las herramientas; creo que si la Secretaría —e insisto, me parece muy plausible la idea— desde luego, el legislador de Colima va a tener que rehacer algunos segmentos de esta legislación, creo que ahí debía decir: y a efecto de generarle las competencias, porque darles un mandato así, también no sé si esto es muy conveniente en términos de operación cotidiana de la administración pública del Estado.

Por eso, entendiendo y agradeciendo mucho esta preocupación, dejaría el proyecto, entonces, como está, con la invalidez total del artículo 173, pero —insisto— agradeciendo esto, desde luego, muchísimo. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias señor Ministro Presidente. Me sumo a la solicitud del señor Ministro Franco, sólo que agregaría en la medida en que el estudio lo que hace es expresar que no hay una justificación de trato entre la persona física y la persona moral, esto no afecta la última parte de este artículo que dice: “El permiso que se otorgue a una persona física o jurídica colectiva amparará sólo un vehículo”. Evidentemente, esto nada tiene que ver con el estudio que aquí se hace, el permiso que se otorga a una persona física, jurídica o colectiva amparará sólo un vehículo, eso quiere decir que el permiso es por un vehículo; creo que aquí lo que la ley busca es establecer permisos que amparen más vehículos, por eso, me parece correcto que siguiendo la directriz del señor Ministro Franco considerada también así por el señor Ministro Zaldívar, creo que podría prevalecer la primera parte del enunciado aquí cuestionado y sólo diría: el permiso que se otorga a una persona física, jurídica o colectiva, amparará sólo un vehículo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Tomemos la votación, entonces, señor secretario respecto de este apartado que implican los tres artículos 173, 174 y 177.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Estoy con el proyecto, con las tres propuestas en las que se declara invalidez de uno y validez de otros, apartándome de consideraciones.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con el proyecto y sostendría mi propuesta inicial de dejar la frase y también inicial —perdón por la redundancia— del artículo 173; también, con la prevención de que, si no se logra la mayoría para invalidar el precepto sin esta frase, entonces, votaría por la invalidez del precepto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** En el mismo sentido que el Ministro Franco, y simplemente, aclarando que estaría por la invalidez del artículo 173, por razones distintas de la parte respectiva que anuncié.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto, también con la propuesta del Ministro Franco.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Estaría por la invalidez de los artículos señalados y apartándome de consideraciones en el sentido cuando él declara invalidez del artículo 177.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** En los términos del Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES:** También estaría en los términos del Ministro Franco, pero —obviamente— la votación así no sería suficiente para obtener, ni que se quede la porción, ni para obtener la invalidez propuesta; de tal modo que, así como lo propuso el Ministro Franco, votaría —entonces— con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de nueve votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en reconocer la validez de los artículos 177 y 174; y por lo que se refiere a la propuesta de invalidez total del artículo 173, existe una mayoría de cinco votos, y cinco votos porque permanezca la validez de la porción inicial; claro, condicionaron su voto, se sumarían los cinco por la invalidez total.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Exacto, les preguntaría a los señores Ministros que condicionaron su voto si podríamos agregarlos a la porción.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Están de acuerdo entonces?  
**(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Repita la votación para el acta.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Por lo que se refiere al artículo 173, unanimidad de diez votos, por lo que se refiere a la invalidez total, con consideraciones diversas del Ministro Zaldívar y la Ministra Piña Hernández.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien. Muchas gracias. **QUEDA ENTONCES APROBADA, EN ESTOS TÉRMINOS, LA PROPUESTA SEÑALADA.**

Continuamos, señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Ministro Presidente. Vamos a entrar al análisis del quinto concepto de invalidez, relativo a la prohibición de pago en efectivo. Va de las páginas 37 a 39.

Aquí se está analizando el artículo 172, numeral 2, fracción I. El accionante impugna este artículo que prohíbe a los prestadores del servicio de transporte privado por arrendamiento a través de plataformas tecnológicas bajo permiso, el pago en efectivo como contraprestación, argumentando que ello viola el artículo 28 de la Constitución, párrafos sexto y séptimo que, entre otras funciones, establece la de acuñar moneda e imprimir billetes.

Argumenta que, al establecerse esta prohibición, se incurre en un trato discriminatorio e injustificado, ya que se excluye a los que no tienen tarjeta de crédito y, a la vez, impacta en los propietarios de vehículos y sus conductores que quieran dedicarse a esta actividad, no permitiendo que participen –efectivamente– en el mercado relevante de transporte de pasajeros. En el proyecto se propone que es fundado el concepto de invalidez y lo procedente es declarar la invalidez del precepto.

Se parte del análisis de la facultad federal para la emisión de moneda y billetes establecida en la fracción XVII del artículo 73 constitucional, así como de la prohibición correlativa de los Estados de emitir moneda o billetes, establecida en la fracción III del artículo 117, también constitucional, además de complementarse con diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

De lo anterior, se indica que es claro que la regulación estatal no puede limitar el uso de la moneda o billetes de curso legal para la liquidación de las obligaciones de pago generadas por la prestación del servicio de transporte, ya que la determinación de las condiciones de pago de obligaciones es de competencia federal.

Si bien es cierto que por medio del contrato privado, celebrado a través de la misma plataforma, puede establecerse por parte del prestador privado de servicios que ese sea el mecanismo exclusivo de pago, esto no lleva a que el Congreso local pueda legislar para restringir la operación del servicio para que sólo puedan liquidarse las obligaciones derivadas del contrato de prestación de servicios utilizando un producto financiero determinado, como lo es la tarjeta de crédito.

Cabe señalar que el Tribunal Pleno, al resolver la acción de inconstitucionalidad 63/2016, desestimó la impugnación del artículo 40 quáter de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán, que establecía una situación similar. Esto sería, simplemente señalarlo, señor Ministro Presidente, gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. Recordando que tenemos una sesión privada a continuación con varios asuntos, dejaría la presentación que nos hizo el señor Ministro, para continuar con el análisis de esta propuesta el día de mañana, en la próxima sesión pública ordinaria.

Los convoco a la sesión privada que tendremos a continuación y, desde luego, –como lo dije– los convoco a la próxima sesión

pública ordinaria que tendrá lugar el día de mañana, en este recinto, a la hora acostumbrada; por lo tanto, se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:15 HORAS)**